

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | | |
|-----------------|-------|----------|
| Un año..... | 36 | pesetas. |
| Seis meses..... | 18'50 | > |
| Tres id..... | 10 | > |

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionalmente ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | | |
|-----------------|-------|----------|
| Un año..... | 33'50 | pesetas. |
| Seis meses..... | 17'50 | > |
| Tres id..... | 9 | > |

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 210.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Circulación de automóviles.

Reciente la publicación del nuevo Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico, y para que los interesados sepan a qué atenerse con relación a los trámites y documentos necesarios, he creído oportuno hacer saber lo siguiente:

Para obtener el reconocimiento de un vehículo, el propietario dirigirá una instancia al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, acompañada de la nota descriptiva del mismo, redactada con arreglo al modelo que se detalla más adelante.

Si el vehículo fuese de fabricación extranjera, deberá acompañar además una certificación del adeudo correspondiente, expedida por la Aduana importadora y que justifique la percepción de los derechos del Tesoro.

Teniendo en cuenta que existen vehículos de marca española, cuyas piezas en su totalidad o en parte son de procedencia extranjera, al solicitar el reconocimiento y matrícula de estos coches, en lugar de acompañar la certificación que se menciona en el párrafo anterior, se

presentará una declaración jurada, expedida por la casa constructora nacional que haya montado el vehículo, haciendo constar, bajo su responsabilidad, que los elementos de procedencia extranjera, han satisfecho los correspondientes derechos de importación.

La nota descriptiva deberá especificar para todos los vehículos lo siguiente:

Nota descriptiva para vehículos de primera categoría.

En esta categoría están incluidos los motociclos, y en general, los vehículos de dos o tres ruedas con motor auxiliar o permanente.

- Constructor del vehículo.....
- Marca.....
- Domicilio.....

MOTOR

- Clase.....
- Número del chasis o armadura.....
- Número de fabricación.....
- Número de cilindros.....
- Diámetro de éstos en milímetros..
- Recorrido de los émbolos en milímetros.....
- Potencia expresada en HP. según la fórmula correspondiente.....

DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE

- Capacidad en litros.....

RUEDAS

- Clase.....
- Clase de llantas o cubiertas.....
- Sus dimensiones en milímetros.....
- Aparatos de aviso.....

ALUMBRADO

- Sistema.....

ASIENTOS

- Número total.....

FRENOS

- Número.....
- Su clase.....
- Peso total del vehículo.....

PROPIETARIO

- Nombre y apellidos.....
- Domicilio.....

La potencia del motor, que se consignará en las notas descriptivas, será la que en cada caso resulte de la aplicación de las fórmulas siguientes:

Para los motores de explosión de cuatro tiempos:

$$HP=0,08 (0,785 D^2 R)^{0,6} N.$$

Para los motores de explosión de dos tiempos:

$$HP=0,11 (0,785 D^2 R)^{0,6} N.$$

- Siendo:
- D=Diámetro del cilindro en centímetros.....
- R=Recorrido del émbolo en centímetros.....
- N=Número de cilindros del motor.....

Nota descriptiva para vehículos de segunda categoría.

En esta categoría están incluidos los automóviles con más de tres ruedas, cuyo peso en vacío no exceda de 3.500 kilogramos y cuyo número de asientos no sea superior a nueve.

A las características de la primera categoría, se añadirán las siguientes:

- Distancia entre ejes.....
- Ancho de vía.....
- Espacio disponible para la caja o carrocería.....
- Longitud desde el salpicadero hasta el final del bastidor.....
- Longitud total del vehículo.....

CARROCERÍA

- Forma.....
- Marca.....

Nota descriptiva para vehículos de tercera categoría.

En esta categoría están incluidos los camiones y ómnibus, automóvi-

les, tractores y vehículos análogos, ya circulen aislados o como remolques y toda clase de vehículos cuyo peso sea superior a 3.500 kilogramos o tengan más de nueve asientos.

(Las mismas características que para los de la segunda categoría).

Vehículos destinados a servicios públicos de viajeros y mercancías.

Además de las características expresadas para los de 2.ª y 3.ª categoría, se consignará lo siguiente:

- Peso máximo de la carga.....
- Peso que gravitará sobre el eje más cargado.....
- Dimensiones del sitio destinado a cada viajero.....
- Peso y longitud total de cada uno de los vehículos y número máximo de éstos en el tren.....
- Carga máxima del eje más cargado, en el tractor y en los remolcados.....
- Anchura de las llantas en milímetros.....
- Aparatos de enganche.....

Los permisos de conducción o certificados de aptitud tanto de primera como de segunda clase, serán solicitados del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, acompañando las fotografías y documentos que se señalan a continuación:

Dos fotografías iguales del interesado, en las que la cabeza aparezca en un tamaño de 20 milímetros como minimum y 30 milímetros como maximum.

Certificación del Registro de Penales para los solicitantes civiles, y carnet para los militares; para los extranjeros, certificación de buena conducta expedida por el Consulado correspondiente.

En esta categoría están incluidos los camiones y ómnibus, automóvi-

Certificado médico, demostrativo de que no padecen enfermedad de la vista u oído que les impida apreciar las señales, ni otras dolencias o defectos orgánicos que les incapaciten para la conducción de esta clase de vehículos. Estos certificados serán nulos cuando hubiesen sido expedidos con fecha anterior a tres meses, contados desde la presentación de la solicitud del permiso.

Partida de inscripción del Registro civil para acreditar la edad del solicitante.

Los solicitantes deberán ser de edad comprendida entre los diez y ocho y sesenta y siete años, y si no están emancipados, son menores de edad, o hembras, deberán presentar la autorización paterna o marital correspondiente. Deberán además:

- 1.º Saber leer y escribir.
- 2.º Conocer los artículos del vigente Reglamento que les conciernen.
- 3.º Saber conducir el vehículo o vehículos para cuya conducción traten de obtener el permiso.
- 4.º Conocer las disposiciones vigentes sobre tránsito por las vías públicas.

Burgos 24 de julio de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

* * *

Nota.—Este Reglamento empezará a tener eficacia el día 1.º de agosto próximo.

Diputación Provincial

ORDENANZA PARA LA RECLUSIÓN DE INDIGENTES EN LA CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

Base primera. Serán recogidos en la Casa provincial de Caridad:

- 1.º Los mayores de seis años procedentes de la Inclusa.
- 2.º Los mayores de tres años cuyas madres se hallen en reclusión, mientras dure ésta.
- 3.º Los mayores de 80 años sin recursos y sin parientes que deban ampararlos.
- 4.º Los indigentes cuyo lugar de naturaleza no sea conocido y vivan en la provincia en los últimos diez años.

Los comprendidos en los cuatro casos anteriores ingresarán sin sujeción a turno.

- 5.º Los menores de 14 años pobres y sin familia, que deba y pueda sustentarlos.

6.º Los mayores de esta edad imposibilitados para el trabajo y sin familia que pueda socorrerles.

7.º Los que ofrezcan en firme los bienes que posean siempre que el importe en venta no baje de 500 pesetas y lo entreguen previamente a la Diputación y aquellos que se comprometan al abono de una pensión diaria y por trimestres adelantados, cuyo importe se fija en la cantidad de una a tres pesetas. La Comisión permanente fijará, dentro de los límites señalados en el número siete de la base primera, la escala en que, con arreglo a la edad, líquido imponible o posición económica de los interesados, deberá contribuir.

8.º Los pobres que a su costa quieran recluir los Ayuntamientos de la provincia.

Los mencionados en los números 5 al 8, ambos inclusive ingresarán por turno riguroso.

Base segunda. La edad se justificará con la partida de bautismo si la fecha de nacimiento fuese anterior al año 1870 y con la certificación del registro civil si es posterior a dicho año; la pobreza con la certificación del Secretario del Ayuntamiento respectivo de no satisfacer contribución o ser ésta inferior a 30 pesetas anuales y la imposibilidad para el trabajo con certificación médica. A excepción de los comprendidos en los números 2 y 4 deberán todos acreditar ser naturales de la provincia y unos y otros no padecer enfermedades crónicas.

Base tercera. Los indigentes a que se refiere el número cuarto han de constituir casos de necesidad extrema y serán admitidos por orden escrita del Sr. Presidente de la Diputación, dando cuenta a la Corporación. El Director, dentro de las 24 horas siguientes a su admisión, filiara al interesado y se procurará cuantos datos se relacionen con el domicilio que haya tenido durante los diez últimos años, parientes más próximos y pueblo de residencia, comprobando con exactitud las manifestaciones hechas por el recluido y si resultare que éste cuenta con ascendientes, descendientes o hermanos que puedan hacerse cargo de él, se les requerirá para que lo recojan y, de no verificarlo, será trasladado el indigente al lugar en que resida la familia, reclamando a ésta los gastos de estancias y viajes.

Base cuarta. Los comprendidos en los números 7 y 8 ocuparán el turno riguroso de admisión se-

ñalado para los incluidos en los números 5 y 6 de cada tres vacantes una.

Base quinta. Al ingreso de los comprendidos en el número octavo precederá el oportuno expediente tramitado y resuelto por el Ayuntamiento respectivo, cuyo Presidente remitirá al de la Diputación certificado del acuerdo, comunicándose dentro del plazo de doce días la fecha aproximada en que el interesado podrá ser admitido. Antes del ingreso el Ayuntamiento abonará en la Depositaria de fondos provinciales, el importe de la cantidad que se fije por la Corporación, debiéndose hacer el pago por mensualidades anticipadas.

Base sexta. A la admisión de los comprendidos en el número 2, procederá la correspondiente comunicación del Juez y manifestación del tiempo que la reclusión de las madres dure.

Base séptima. El número de acogidos será el que permitan los dormitorios instalados o que se instalen en el edificio. Todo asilado antes del ingreso será reconocido por el Médico de la Casa.

Base octava. Si se averiguase que algún acogido tiene parientes obligados por la ley a darle alimentos, la Diputación hará que se encarguen de él, exigiéndoles el reintegro de las estancias causadas por el acogido.

Base novena. En todo lo no previsto en las bases precedentes regirá en toda su integridad el reglamento de la Casa, aprobado por la Comisión permanente en su sesión de 8 de septiembre último.

Base décima. Los efectos de esta Ordenanza darán principio en 1.º de julio de 1926 y estarán en vigor en tanto lo esté el presupuesto de 1926.

Aprobada por la Diputación provincial en Pleno en 23 de junio de 1926.

Burgos 18 de junio de 1926.—El Presidente, José de la Torre.

ORDENANZA PARA EL INGRESO EN LA CASA DE MATERNIDAD, APROBADA POR EL PLENO EN SESIÓN DE 23 DE JUNIO ÚLTIMO

Base primera. La Diputación sostendrá a su costa una Casa de Maternidad destinada a albergar a las solteras en estado de embarazo.

Base segunda. Para ser admitida, se requiere:

- 1.º Ser natural de la provincia o llevar dos años de residencia. También podrán ser admitidas sin

estos requisitos si la Corporación lo acordase expresamente.

2.º Ser soltera primeriza.

3.º Hallarse dentro del séptimo mes de embarazo.

4.º No padecer enfermedad secreta o contagiosa.

Base tercera. La naturaleza se acreditará con certificación del Registro civil; la residencia con certificado del Secretario del Ayuntamiento respectivo; la pobreza y soltería con informe de las correspondientes autoridades administrativas y eclesiásticas y los apartados 3.º y 4.º serán objeto de informe escrito del médico al Director de los Establecimientos provinciales, previo el registro consiguiente.

La admisión será ordenada por el Director en vista de los resultados que ofrezca la documentación reseñada.

No serán admitidas ordinariamente asiladas de pago, pero si alguna, no indigente, solicitase la entrada, podrá serle concedida siempre que esté dentro de las prescripciones de la base segunda, existan por lo menos dos vacantes y abonen en calidad de pensión, por meses adelantados, la cantidad de 125 pesetas, sin derecho a reintegro, aun cuando no permaneciesen en el Establecimiento un mes completo.

Base cuarta. Todas las acogidas estarán obligadas a la observancia fiel de todo precepto reglamentario.

Base quinta. Para el caso de que una pensionista no abonase en tiempo y forma el importe de la pensión, el Director de los Establecimientos provinciales adoptará las medidas oportunas, comunicando al Sr. Presidente de la Diputación todos los datos necesarios, a los efectos de que pueda ordenar la instrucción del oportuno expediente de apremio.

Base sexta. Los efectos de esta Ordenanza darán principio el 1.º de julio de 1926 y estarán en vigor en tanto lo esté el presupuesto de 1926, segundo semestre.

Burgos 30 de junio de 1926.—El Presidente, José de la Torre.

ORDENANZA PARA LA ADMISIÓN DE ENFERMOS EN EL HOSPITAL PROVINCIAL

Base primera. Serán acogidos en el Hospital provincial los enfermos que lo soliciten hasta completar el número señalado y calculado en los presupuestos por la Diputación provincial.

Base segunda. Para ser admitido se requiere:

1.º Que el aspirante sea natural de la provincia o lleve dos años en ella.

2.º Ser pobre de solemnidad y carecer de conyuge, ascendientes, descendientes o hermanos que puedan socorrerle.

3.º No padecer enfermedad secreta, incurable o crónica. Se considerará crónica toda enfermedad que a juicio del facultativo no pueda curarse en el plazo de tres meses si necesita operación y de dos meses si no es necesaria.

Base tercera. El expediente solicitando la admisión constará de aquellos extremos que determina el artículo 164 del Reglamento aprobado por la Comisión permanente el 18 de agosto de 1925.

Base cuarta. Presentado el expediente en la Diputación será examinado por el oficial encargado de estos asuntos y si en él no resulta justificada la naturaleza, residencia y pobreza o a juzgar por la certificación facultativa no fuese admisible el enfermo en el Hospital, se mandará archivar la documentación presentada, en caso contrario, acordará la Corporación que se remita la certificación facultativa a la Dirección de los Establecimientos provinciales para que cuando haya cama vacante y corresponda el turno al interesado se le requiera a fin de que se presente a sufrir el oportuno reconocimiento, en vista del cual el Director ordenará o no la admisión del aspirante. Se exceptúan de las presentes formalidades los enfermos de gravedad extrema que sean presentados en el Establecimiento que desde luego podrán ser admitidos por el Director dando cuenta a la Diputación para que ordene la instrucción del oportuno expediente.

Base quinta. No están obligados a presentar los documentos expresados para su ingreso en el Hospital:

1.º Aquellos que lo verifiquen por accidentes del trabajo, abonando el importe de las estancias sus patronos, entidades o Sociedades a quienes las leyes obligan y previo acuerdo de las ponencias, siempre que haya camas disponibles.

2.º Los niños mayores de tres años cuyas madres se hallen sufriendo condena en prisión correccional.

3.º Las enfermas matriculadas por concepto de higiene, acogidas

en las salas de las enfermedades venereas y sifilíticas.

4.º Los mordidos por perros hidrófobos que hayan de someterse a tratamiento antirrábico por ser caso de urgencia. Estos a reserva de justificar su pobreza o abonar la pensión correspondiente y

5.º Los enfermos pobres que a su costa quieran hospitalizar los Ayuntamientos.

Base sexta. El importe de las estancias, que será el de tres a seis pesetas diarias, más los gastos de material de curas se liquidará por quincenas completas aunque fuese menor el número de días que el enfermo estuviera en el Hospital. La Comisión permanente fijará, dentro de los límites señalados en la base sexta, la escala en que con arreglo al líquido imponible o posición económica de los interesados deberán contribuir.

Base séptima. Transcurridos tres meses de estancia por los enfermos que hayan sido sometidos a operación de relativa importancia y dos por los demás sin haber obtenido su total curación, informarán los Médicos por conducto del Director acerca del estado del enfermo y causas que hayan contribuido a la prolongación de la enfermedad por más tiempo del calculado, expresando a la vez el plazo dentro del cual podrá ser dado de alta. Pasados estos términos podrán los enfermos ser dados de alta en concepto de crónicos y entregarlos a sus familias o representantes a no impedirlo la gravedad del interesado; en este caso continuará sometido a tratamiento hasta que desaparezca su gravedad en concepto de asilado provisionalmente.

Base octava. A los efectos de reintegro de las estancias que los enfermos no indigentes causaren, podrá emplear la Diputación cuantos medios juzgue oportunos, incluso el procedimiento de apremio.

Base novena. Los trabajos no oficiales, que se lleven a cabo en la Sección de Radiología y electroterapia del Hospital provincial, estarán sujetos a la siguiente tarifa.

Radioscopias (según la región) de 20 a 30 pesetas.

Radiografías de mano, muñeca, antebrazo, pie, tobillo, hombro, pierna, rodilla, cara y vértebras cervicales, 40 pesetas.

Radiografías de vértebras dorsolumbares, sacro, cadera, muslo, riñón y vejiga, 50 pesetas.

Radiografías del estómago e ins-

tentinos (incluyendo la comida o irrigación opaca), 60 pesetas.

Aplicaciones de Radioterapia, 10 pesetas sesión.

Aplicaciones de terapia profunda, 20 pesetas sesión.

Corrientes galvánica, farádica, galvano-farádica y masaje vibratorio, 10 pesetas sesión.

Corrientes de alta frecuencia, efluvio, fustigación, electrolisis etc., 15 pesetas sesión.

Diatermia y lámpara de cuarzo o sol artificial, 10 pesetas sesión.

Base décima. Esta ordenanza entrará en vigor en 1.º de julio de 1926 y estará vigente mientras lo esté el presupuesto a que queda afecta.

Esta Ordenanza ha sido aprobada por la Corporación con fecha 23 de junio último.

Burgos 1.º de julio de 1926.—El Presidente, José de la Torre.

Cédulas personales.

Abierto el periodo voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales correspondiente al año actual, se recuerda a los contribuyentes que pueden proveerse de dicho documento en la oficina de Intervención, situada en la planta baja del Palacio provincial todos los días laborables de once a una y de cuatro a seis.

Al propio tiempo se hace saber, que a requerimiento de los interesados se efectuará la cobranza en el domicilio particular de quien así lo solicite, mediante un simple aviso, advirtiéndose a los que tal hicieren que si para el día 15 del próximo agosto no han recibido la cédula, se entiende que no han dado tal aviso, y quedan obligados como todos los demás a adquirirla en la oficina recaudadora antes del 30 del mencionado mes en que termina el periodo voluntario sin recargo alguno.

Burgos 28 de julio de 1926.—El Presidente, José de la Torre.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1'20 por 100 de pagos.

Circular.

No habiendo remitido aún algunos Ayuntamientos de esta provincia las certificaciones de pagos sujetas al impuesto del 1'20 por 100, según se les tiene ordenado por el periódico oficial de la provincia, correspondiente al día 28 del próximo pasado junio, número 145, se les

recuerda nuevamente para que sin excusa ni pretexto alguno remitan a esta Oficina los mencionados documentos en el plazo de tercero día, no incluyendo en los mismos más que los sujetos al impuesto, reintegrados con timbre móvil de 15 céntimos, pues de no venir en la forma que se indica, se devolverán para su rectificación y además se procederá al nombramiento de Comisionados, en caso de tardar en remitirlos, siendo los gastos que ocasionen de cuenta de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que haya lugar.

Burgos 27 de julio de 1926.—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Cominges.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

D. Isidoro Diez Ramos, Alcalde de este pueblo,

Hago saber: Que por los vecinos de esta localidad que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos situados en este término municipal, dentro del monte denominado «Valdepila», perteneciente a los propios del mismo pueblo y son los siguientes:

D. Julián Oña Arranz.—Una tierra al sitio de Valdepila, de 60 áreas, linda N. León Palomino, E. servidumbre, S. Juana Bombin y O. raya de Valdearcos.

Otra al sitio de Pico el Cuerno, de 40 áreas, linda N. monte, este Emilia Diez, S. carretera y O. Patricia del Val.

Otra al sitio de Matalta, de 32 áreas, linda N. carretera, E. María Paz del Val, S. Jerónimo Fuente y O. Alejandro Arranz.

Otra al sitio del Calero, de 50 áreas, linda N. oraños, E. Juan Ortega, S. camino y O. Manuela Beltrán.

Otra al sitio del Mojón, de 16 áreas, linda N. Patricio del Val, E. Francisca Casin, S. Emilia Diez y O. raya de Corrales de Duero.

D. Julián Obejas Miguel.—Una tierra al sitio de Valdepila, de 14 áreas, linda N. Santiago Horra, este Vicenta Calvo, S. Benito Arranz y O. Alejandra Arranz.

Otra al mismo sitio de Valdepila, de 42 áreas, linda N. Florentino Aguado, E. Benita Arranz, S. Vicenta Calvo y O. Casimira Horra.

Otra al sitio de Matalta, de 12

áreas, linda N. Angel Sendino, este Ventura Esteban, S. Mariano Vizcarra y O. Tomás Beltrán.

Otra al sitio de Pico el Cuerno, de 20 áreas, linda N. Julián San Juan, E. baldíos, S. Vicente Diez y O. camino.

Otra al sitio de La Cantera, de siete áreas, linda N. Eleuterio Callejo, E. Hilario Horra y S. y oeste camino.

Otra al sitio del Mojón, de 14 áreas, linda N. Brigida San Martín, E. camino, S. Petra Arranz y oeste Gregoria Vizcarra.

Otra al sitio del Encinar, de 20 áreas, linda N. Manuela Beltrán, E. Víctor Díez, S. Jerónimo Fuente y O. Julián San Juan.

Otra al sitio de Las Corralizas, de 20 áreas, linda N. y S. camino, E. Román Horra y O. Marcelo Miguel.

D.^a Juliana Carrascal Niño.—Una tierra al sitio de Valdepila, de 42 áreas, linda N. camino, E. Patricia del Val, S. Juan Diez Bravo y oeste Dámaso Fuente.

Otra al sitio de Matalta, de 20 áreas, linda N. Patricia del Val, este Víctor Díez, S. Dámaso Fuente y O. Andrés Beltrán.

Otra al sitio de Pico el Cuerno, de 14 áreas, linda N. Fausto Esgueva, E. Desiderio Palomino, sur camino y O. Bruno Díez.

Otra al sitio de Valdelacasa, de 27 áreas, linda N. Desiderio Palomino, E. Petra Arranz, S. Bruno Díez y O. camino.

Otra al sitio del Calero, de 48 áreas, linda N. Felipe Zamorano, E. Deogracias Gutiérrez, S. camino y O. Lino Vizcarra.

D. Juan Cristóbal Esteban.—Una tierra al sitio del Encinar, de 45 áreas, linda N. Victoriano San Martín, E. Juan del Val, S. Juan Diez Bravo y O. El Monte.

Otra al sitio de Matalta, de 36 áreas, linda N. monte, E. Mariano Arranz Ruiz, S. camino y O. Victoriano Palomino.

Otra al mismo sitio de Matalta, de 27 áreas, linda N. carretera, este Patricio García, S. monte y O. Jerónima Obejas.

Otra al sitio de Las Corralizas, de 27 áreas, linda N. Juan Diez San Martín, E. Hilario San Martín, sur Gregoria Vizcarra y O. Lino Zapatero.

Otra al sitio del Mojón, de 18 áreas, linda N. Fausto Esgueva, E. camino, S. María Paz del Val y O. Patricio García.

D. José Fuente Zapatero.—Una

tierra al sitio de Valdepila, de 70 áreas, linda N. Angel Sendino, este camino, S. Emilio Ramos y O. raya de Valdearcos.

Otra al mismo sitio de Valdepila, de 30 áreas, linda N. Faustino Corbella, E. Fausto Esgueva, S. Gregoria Vizcarra y O. camino.

Otra al sitio de Matalta, de 20 áreas, linda N. Angel Sendino, este robledar de Nicanor Calvo, S. Manuela Beltrán y O. Ventura Esteban.

Otra al sitio de Las Corralizas, de 40 áreas, linda N. camino, E. Eusebia Casin, S. Victoriano San Martín y O. Marino Heras.

Otra al sitio del Calero, de 20 áreas, linda N. baldíos, E. Celestino Zapatero, S. camino y O. Dámaso Fuente.

D. Juan Diez Arranz.—Una tierra al sitio de Matalta, de 14 áreas, linda N. Juan Beltrán, E. Francisco Castro, S. Bruno Díez y O. Dionisio Andrés.

Otra al sitio del Prado de Puntos, de 20 áreas, linda N. camino, este monte, S. Juana San Juan y O. José Rubio.

Otra al sitio del Prado de Puntos, de 20 áreas, linda N. Jerónima Obejas, E. monte, S. Juana San Juan y O. raya de Corrales de Duero.

D. José Rubio Alonso.—Una tierra al sitio de Valdepila, de 14 áreas, linda N. Santiago Horra, E. y S. Tomás Ramos y O. Vicenta Calvo.

Otra al mismo sitio de Valdepila, de 34 áreas, linda N. camino, este Julián Horra, S. Vicenta Calvo y O. baldíos.

Otra al sitio del Prado de Puntos, de 20 áreas, linda N. Pablo Ramos, E. baldíos, S. Francisco Ramos y O. camino.

Otra al sitio de la Cantera, de 20 áreas, linda N. Pablo Ramos, este camino, S. Francisco Ramos y oeste Filomeno Granada.

Otra al sitio del Encinar, de 42 áreas, linda N. camino, E. Felisa Calvo, S. Guillermo Horra y oeste Marino Heras.

Otra al sitio de Matalta, de 14 áreas, linda N. Ventura Esteban, E. Sofía de Vicente, S. Vicenta Calvo y O. Casiano del Val.

D. José Esteban González.—Una tierra al sitio del Encinar, de 54 áreas, linda N. monte, E. camino, S. Galo Arangüena y O. monte.

Otra al sitio del Mojón, de 48 áreas, linda N. Marcelo Miguel, este monte, S. camino y O. Eugenio del Val.

Otra al sitio de Valdepila, de 48

áreas, linda N. Lázaro Calvo, este Eusequio del Val, S. Juan Diez Bravo y O. monte.

Otra al mismo sitio de Valdepila, de 16 áreas, linda N. Félix Oña, E. y S. monte y O. Petra Arranz.

Otra al sitio de Matalta, de 30 áreas, linda N. Santiago Bombín, E. Gregoria Vizcarra, S. Hilario Horra y O. Jerónima Obejas.

Otra al sitio de la Cantera, de 16 áreas, linda N. Juan Beltrán, este Eleuterio Callejo, S. monte y O. camino.

D.^a Juana Bombin.—Una tierra al sitio de Valdepila, de 34 áreas, linda N. camino, E. Manuela Beltrán, S. raya de Valdearcos y O. Julián Oña.

Otra al sitio de Pico el Cuerno, de 34 áreas, linda N. Ezequiel Gonzalo, E. carretera, S. Julián Díez y O. baldíos.

Otra al sitio del Mojón, de 20 áreas, linda N. Julián Díez, E. y O. Francisca Casin y S. Ezequiel Gonzalo.

Otra al sitio del Encinar, de 20 áreas, linda N. Victoriano San Martín, E. S. y O. baldíos del monte.

Otra al sitio de Pico el Cuerno, de 27 áreas, linda N. y O. camino, E. carretera y S. Juliana Arranz.

Lo que hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.^o del Real decreto de 22 de diciembre de 1925 sobre roturaciones arbitrarias.

Mambrillas de Castrejón 27 de marzo de 1926.—El Alcalde, Isidoro Díez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Hoyuelos de la Sierra.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 25 del actual, se anuncia al público la subasta relativa a los arbitrios municipales sobre el consumo de bebidas, bajo el tipo de 700 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones y ordenanza municipal que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por diez meses y medio, que comprenden desde el día 16 de agosto próximo al día 30 de junio de 1927, cuya subasta se verificará en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, el día 15 de agosto próximo, a las cuatro de su tarde, y en su defecto el día 22 del mismo, a igual hora.

Hoyuelos de la Sierra 25 de julio de 1926.—El Alcalde, Timoteo Moral.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., habitante en...., enterado del pliego de condiciones y ordenanza municipal que ha de regir en la subasta de arriendo relativa a arbitrios de bebidas, durante los diez meses y medio que median desde el día 16 de agosto próximo hasta el día 30 de junio de 1927, se compromete a....., con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de.... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

..... a..... de..... de 1926.

Firma del proponente.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, se anuncia al público la subasta de la administración municipal para cobrar los derechos de arbitrios municipales sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor, bajo el tipo de 400 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones y ordenanza que se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría, por el tiempo que media desde el día 16 de agosto próximo al día 30 de junio de 1927, cuya subasta se verificará en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, el día 15 de agosto próximo, a las cinco de su tarde, y en su defecto, el día 22 del mismo, a igual hora.

Hoyuelos de la Sierra 25 de julio de 1926.—El Alcalde, Timoteo Moral.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de..., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del servicio de administración municipal para la cobranza del arbitrio impuesto sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor, mediante afianzamiento de la gestión recaudatoria en este pueblo, durante diez meses y medio, que empezarán a regir desde el día 16 de agosto próximo y terminarán el día 30 de junio de 1927, acompaña el resguardo del depósito constituido del 5 por 100 y se obliga a prestar dicho servicio mediante el ingreso en la Depositaria municipal de la cantidad de.... pesetas (en letra) como producto de mínima recaudación y la participación de.... tanto por 100 (en letra) en la parte en que la recaudación exceda de la suma expresada.

(Fecha y firma del proponente.)